

PROGRAMA TITULO I

COMPARABILIDAD DE SERVICIOS

Política Código: 3565/8307

Para mejorar el rendimiento académico de los niños desfavorecidos desde el punto de vista educativo y económico, la junta participará en el programa federal Título I.

A. TÍTULO I MANTENIMIENTO DEL ESFUERZO

El sistema escolar mantendrá el esfuerzo fiscal con los fondos estatales y locales según sea necesario para ser elegible para recibir fondos a través del Título I, Parte A de la Ley de Educación Primaria y Secundaria, según enmendada.

B. USO Y ASIGNACIÓN DE LOS FONDOS DEL TÍTULO I

Los fondos del Título I se utilizarán para complementar, y no para suplantar, los fondos no federales que de otra manera se utilizarían para la educación de los estudiantes que participan en el programa Título I. En consecuencia, los fondos estatales y locales se asignarán a cada escuela que reciba fondos del Título I de manera que se asegure de que cada escuela reciba todos los fondos estatales y locales que de lo contrario recibiría en ausencia de fondos del Título I.

C. COMPARABILIDAD DE SERVICIOS

Los fondos estatales y locales se utilizarán en las escuelas que reciben fondos del Título I para proporcionar servicios que, en conjunto, son al menos comparables a los servicios en las escuelas que no reciben fondos del Título I o, si todas las escuelas reciben fondos del Título I, para proporcionar servicios que son sustancialmente comparables en cada escuela. La junta garantizará la equivalencia entre las escuelas en la asignación de recursos estatales y locales para (1) maestros, administradores y otro personal, y (2) materiales curriculares y materiales didácticos. Además, la junta establecerá e implementará escalas salariales en todo el sistema que se aplican a todo el personal, ya sea asignado a escuelas Título I o no Título I.

D. PRUEBAS DE COMPARABILIDAD

El superintendente dirigirá al director del Título I, junto con el oficial de finanzas, para realizar pruebas de comparabilidad antes del 1 de noviembre de cada año escolar para evaluar la distribución equivalente de los recursos estatales y locales entre las escuelas. El director del Título I determinará anualmente si comprará la inscripción de estudiantes con el personal docente o con el salario del personal docente y también si las escuelas serán examinadas por grado a grado o escuela por escuela. Al determinar la comparabilidad, se excluirá lo siguiente: (1) cualquier recurso pagado con fondos federales o privados; (2) fondos estatales o locales suplementarios gastados para programas que cumplen con la intención y el propósito del Título I; (3) diferenciales salariales del personal por años de empleo; (4) cambios impredecibles en la inscripción de estudiantes o asignaciones de

personal que ocurren después del comienzo de un año escolar; (5) fondos estatales y locales gastados para programas de instrucción de idiomas; y (6) costos excesivos de proporcionar servicios a estudiantes con discapacidades. Las pruebas de comparabilidad se completarán utilizando los formularios y siguiendo la guía creada por el Departamento de Instrucción Pública de Carolina del Norte (NCDPI) para el cálculo de la comparabilidad. El superintendente o la persona designada deberán presentar el informe de pruebas de comparabilidad anualmente a NCDPI en el plazo establecido por esa agencia.

E. CORRECCIÓN DE INCUMPLIMIENTO

Si la prueba de comparabilidad identifica cualquier instancia de variación mayor al 10%, el director del Título I deberá notificar al superintendente o su designado sin demora. El superintendente o la persona designada deberán hacer los ajustes oportunamente según sea necesario para garantizar la comparabilidad. Estos ajustes pueden incluir, pero no deben limitarse a, la reasignación de materiales o suministros, o la reasignación de personal.

F. DOCUMENTACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FISCALES DEL TÍTULO I

El superintendente o persona designada proporcionará oportunamente todas las garantías, documentación adicional u otra información requerida por la Junta de Educación del Estado / NCDPI para demostrar el cumplimiento del sistema escolar con los requisitos fiscales del Título I.

G. MANTENIMIENTO DE REGISTROS

El superintendente o persona designada mantendrá informes y otra documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos de esta política, incluida la documentación para demostrar que todos los ajustes necesarios a las asignaciones del personal se realizaron anualmente, para su revisión por parte del Departamento de Instrucción Pública de Carolina del Norte o los auditores que lo soliciten.

El superintendente se asegurará de que todos los demás requisitos para recibir fondos del Título I se cumplan de manera precisa y oportuna y deberán desarrollar, o hacer que se desarrollen, cualquier procedimiento adicional necesario para implementar esta política.

Referencias Legales: Ley de Educación Primaria y Secundaria, 20 U.S.C. 6301 y siguientes, 34 C.F.R. pt. 200

Otros Recursos: Guía no Regulatoria, Asuntos Fiscales del Título I, Departamento de Educación de los Estados Unidos (febrero de 2008), disponible en <http://www2.ed.gov/programs/titleiparta/fiscalguid.pdf>

Adoptado el 9 de marzo de 2017.

Revisado: 12 de Julio de 2018

Legal References: Elementary and Secondary Education Act, 20 U.S.C. 6301 *et seq.*, 34 C.F.R. pt. 200

Other Resources: *Non-Regulatory Guidance, Title I Fiscal Issues*, U.S. Department of Education (February 2008), available at <http://www2.ed.gov/programs/titleiparta/fiscalguid.pdf>

Adopted: March 9, 2017

Revised: July 12, 2018